PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS– 074–2023 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE SORA – BOYACÁ."

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATO:	CPS– 074–2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SORA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.019.277-9
REP. LEGAL:	FLAVIO HERNÁN LARGO DURAN
IDENTIFICACIÓN:	CC. 4.045.183 de Sora
CONTRATISTA:	JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.049.602.118 expedida en Tunja
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE SORA – BOYACÁ
VALOR DEL CONTRATO:	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	632 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:	1110 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO PRESENTE PRORROGA:	DIEZ (10) DÍAS MESES MAS
FECHA PRESENTE DOCUMENTO:	11 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **FLAVIO HERNÁN LARGO DURAN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sora, identificado con la Cédula de ciudadanía 4.045.183 expedida en Sora, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE SORA (BOYACÁ), en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Sora con NIT. 800.019.277-9, tal, amparado en el artículo 39 de la ley 80 de 1993 y acorde con el procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.602.118 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA**

No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS– 074–2023, el cual se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **a)**. Que de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, se adelantó el proceso de contratación directa del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-074-2023, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE SORA – BOYACÁ." b).** Que el valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00). c).** Que el plazo del contrato inicial es de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **d).** Que mediante solicitud de fecha 05 de diciembre de 2023, en la que se solicitó por parte del contratista lo siguiente: (…) *En atención a la referencia me permito solicitar prorroga por diez (10) días más al plazo inicial al Contrato CPS -074 de 2023 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE SORA BOYACÁ.* **e).** Que la supervisión del contrato mediante estudios previos de fecha 11 de diciembre de 2023 solicita la prorroga del contrato teniendo en cuenta lo siguiente: *(…) De acuerdo a que se esta adelantando proceso de contratación en sus diferentes modalidades y en especial la Licitación Publica No. MS-LP- N0-02-2023 cuyo objeto la constituye:* ***MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL SECTOR PIEDRA GORDA DEL MUNICIPIO DE SORA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,*** *y la cual esta en proceso de evaluación final, la cual se requiere del apoyo jurídico para culminar con la adjudicación del mismo, es así que se requiere de un plazo adicional de diez (10) días mas, para la prestación de los servicios profesionales.* **f).** Durante la ejecución se evidenciaron imprevistos, por ende y según las facultades en materia de contratación estatal la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, ***bienes o servicios***, ***prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución***, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. **g).** Que con respecto a las modificaciones contractuales, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. El Municipio podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público; Ahora bien, la Ley 80 de 1993 ha consagrado la modificación en la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización del servicio público; por ello los artículos 16 y 40 ha estipulado lo siguiente: Artículo 16: *De la Modificación Unilateral.* "***Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes***

no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrillas fuera de texto). "(…)" Articulo 40: *Del Contenido del Contrato Estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración….",* El principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1º. Establece que: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*"; En aplicación del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el Artículo 32 de la ley contractual y en desarrollo de las protestas variandi las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato como el objeto, el valor, el plazo, la forma de ejecución etc. Y a su vez la administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en un consenso bilateral por decisión libre de las partes.; El principio de economía consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "*la correcta y eficiente asignación de los recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuesta*"; **h).** En consecuencia a que la variación no implica cambio alguno en la esencia del objeto contratado y las partes están de acuerdo, y ello no genera una mayor erogación por parte del Estado, por lo que bien puede hacerse acudiendo para el efecto a los mecanismos que establece la ley, (Articulo 1602 del C.C.) toda vez, que el principio de legalidad es el marco dentro del cual se debe circunscribir la administración a tomar sus decisiones. **i).** Que de acuerdo a lo anterior, es necesario ampliar la ejecución del tiempo del contrato estipulada inicialmente en el contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del contrato. **j).** Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal. **k).** Siendo así, se vio la necesidad de prorrogar el contrato de conformidad de la necesidad apremiante de la entidad territorial. **l).** Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y es viable la suscripción de modificaciones, aclaraciones y adiciones **m).** Que, por lo anterior, se hace necesario realizar la prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales N° CPS– 074–2023, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN EN EL**

MUNICIPIO DE SORA – BOYACÁ." **n).** Por lo anterior se requiere dar un plazo adicional por diez (10) días. **o).** Que por las razones anteriormente expuestas por mutuo acuerdo entre las partes se procede a realizar la presente prorroga N° 1 en tiempo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA.** Modificar a la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** inicial del plazo del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-074-2023 cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE SORA – BOYACÁ"**, por un tiempo adicional de diez (10) días más. **CLAUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prorroga se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y de la aprobación de la respectiva garantía constituida por el contratista para amparar el cumplimiento de sus obligaciones.

En constancia se firma en Sora, en sendas copias para las partes, a los once (11) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

POR EL MUNICIPIO

FLAVIO HERNÁN LARGO DURAN
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA
Contratista

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
Leonel Aguilar		Leonel Aguilar		Flavio Largo	
Nombre del documento					**Versión**
Dependencia		**TRD**		**Consecutivo**	